



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7062880 Radicado # 2026EE182849 Fecha: 2026-08-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
PETICIONARIO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER162109 de 2026-07-30
Petición No. 5421208

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia unas presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por un **“ESTABLECIMIENTO DE COCINA EN LEÑA”** ubicado, en la **CL 54 C SUR No. 98 51** de la localidad de Bosa, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de emisiones atmosféricas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informar que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos referentes al predio ubicado en la **CL 54 C SUR No. 98 51** de la localidad de Bosa por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el cuarto trimestre de 2026** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

³ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Frente a lo relacionado en su petición “(...) Se da a poner una **venta se sancocho frente a su casa** la cual afecta en la cantidad de humo que genera dañando la calidad de aire en el sector por la quema de madera de muebles de sacan a botar y **además daña la salud e los vecinos y transeúntes** (...)” reportada en su petición, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se corre traslado de la presente a la alcaldía local, y policía de la localidad y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur occidente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

En materia de emisiones de ruido

En cuanto a lo que manifiesta en su petición como: “... TAMBIÉN PONEN BAFLES CON MÚSICA A TODO VOLUMEN TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS PERO CON SEGURIDAD TODOS LOS DOMINGO LO ENCUENTRAN DE LA 6 AM A 6 PM SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA ...”, se precisa que, teniendo en cuenta que la problemática es motivada por el **uso de sistemas de amplificación de sonido en el predio denunciado**, se debe tener presente lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015**, bajo el cual se prohíbe el uso de estos instrumentos.

Informado lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado del propietario del predio, pues el uso de fuentes electroacústicas no es requerido para el desarrollo de la actividad económica registrada para el predio que se encuentra

⁴ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁵ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁶ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

generando la presunta afectación y se encuentra prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (**uso de un sistema de amplificación de sonido**), no se afecta el servicio que presta.

Por lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la Alcaldía Local de Bosa, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, de igual manera, se traslada a la Estación de Policía de Bosa para que realice las acciones pertinentes de acuerdo con las competencias.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Doctor: Fabián Ernesto Ramírez. Alcalde local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co . Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 -SUR. Teléfono: (+601) 7750462.

Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co Dirección: CL 65 J SUR No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329.

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co . Dirección: Cl. 64c Sur #27-26. Teléfono: (+601) 3849160

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER162109 de 2026-07-30.pdf (3 folios)

Proyectó:

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV

Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó:

Yadaleither Torres - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV

Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV